

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°004522,  
DE 9 DE MARZO DE 2010, QUE APRUEBA  
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y  
CONSULTAS, EN LA FORMA QUE INDICA.**

**DECRETO UNIVERSITARIO N°0014347**

**SANTIAGO, 28 de mayo de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y en el D.S. N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°44208, de 2017; el D.U. N°23096, de 2007, Reglamento Interno del Senado Universitario; el D.U. N°4522, de 2010, Reglamento General de Elecciones y Consultas; el Oficio N°763 del Sr. Rector y Presidente de la Junta Electoral Central, de fecha 6 de mayo de 2020; el Oficio N°145 del Senado Universitario, de 22 de mayo de 2020; Acuerdo N°75 del Senado Universitario, de 22 de mayo de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo al artículo 2, inciso tercero, de la Ley N°21.094, esta Universidad del Estado cuenta con autonomía administrativa para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la referida ley y las demás normas legales que resulten aplicables; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7 de su Estatuto Orgánico.

2.- Que, según lo indicado en el artículo 4° de los Estatutos de la Universidad, entre los principios orientadores que guían a esta Casa de Estudios Superiores en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertinencia de sus miembros a la vida universitaria está la participación de sus miembros en la vida institucional con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.

3.- Que, reside en la Comunidad Universitaria la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto, como lo dispone el artículo 12 inciso final del Estatuto Institucional.

4.- Que, mediante Oficio N°763/2020 del Sr. Rector y Presidente de la Junta Electoral Central de la Universidad, se solicitó a este Rector, en atención a las consultas formuladas por las Juntas Electorales Locales, gestionar la modificación del Reglamento General de Elecciones y Consultas, con la finalidad de autorizar la realización de procesos electorarios a través de medios electrónicos que resguarden las garantías del secreto y libertad del voto, transparencia y publicidad.

5.- Que esta Rectoría, a través de Oficio N°246, de 8 de mayo de 2020, solicitó al Senado Universitario que, en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, analizara una propuesta de modificación al Reglamento General de Elecciones y Consultas a objeto de incorporar una norma transitoria que permitiere efectuar los procesos electorarios a través de medios electrónicos o digitales.

6.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25 letra a) del Estatuto Universitario y artículo 26 del D. U. N°0023096, de 8 de octubre de 2007, que aprobó el Reglamento Interno del Senado Universitario, el Sr. Rector propuso la modificación al D.U. N°004522, de 9 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento General de Elecciones y Consultas, con el objeto de posibilitar la ejecución de los comicios de autoridades unipersonales e integrantes de órganos colegiados a través de medios electrónicos o digitales, los cuales resguarden el voto secreto, personal e indelegable.

7.- Que, el Senado Universitario en Sesión Plenaria Extraordinaria N°582, de 22 de mayo del año en curso, aprobó la “*Propuesta del Rector para Modificación del Reglamento General de Elecciones y Consultas, D.U. N°04522, de 2010*”, todo lo cual consta en Acuerdo del Senado Universitario N°75, adoptado en la Sesión Plenaria anteriormente señalada y que se contiene en Certificado N°52, de 22 de mayo de 2020, extendido por la Prof. Carla Peñaloza Palma en su calidad de Senadora Secretaria y Ministra de Fe del indicado órgano colegiado.

8.- Que, según lo indicado en el artículo 3° inciso séptimo de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de actos administrativos de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, atribución que, en este caso, corresponde al Rector, a quien compete dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Institución de Educación Superior, conforme a lo señalado en el artículo 19, literal b), del citado Estatuto Universitario.

#### **DECRETO:**

1.- Modifícase el D.U. N°004522, de 9 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en el sentido de incorporar a su texto el siguiente artículo 7° transitorio:

*“Artículo 7° Transitorio: Los procesos electorarios regulados en el presente Reglamento podrán efectuarse, previa autorización de la Junta Electoral Central, a través de medios digitales y/o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.*

*Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por la Junta Electoral Central con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.*

*Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.*

*La modalidad excepcional establecida en este artículo será aplicable desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y hasta tres meses después del cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19.”*

2.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin importar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
DIRECTOR JURÍDICO

**DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
RECTOR

**MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°004522,  
DE 9 DE MARZO DE 2010, QUE APRUEBA  
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y  
CONSULTAS, EN LA FORMA QUE INDICA.**

**DECRETO UNIVERSITARIO N°0014347**

**SANTIAGO, 28 de mayo de 2020.**

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente Decreto:

**“VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y en el D.S. N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°44208, de 2017; el D.U. N°23096, de 2007, Reglamento Interno del Senado Universitario; el D.U. N°4522, de 2010, Reglamento General de Elecciones y Consultas; el Oficio N°763 del Sr. Prorector y Presidente de la Junta Electoral Central, de fecha 6 de mayo de 2020; el Oficio N°145 del Senado Universitario, de 22 de mayo de 2020; Acuerdo N°75 del Senado Universitario, de 22 de mayo de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo al artículo 2, inciso tercero, de la Ley N°21.094, esta Universidad del Estado cuenta con autonomía administrativa para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la referida ley y las demás normas legales que resulten aplicables; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7 de su Estatuto Orgánico.

2.- Que, según lo indicado en el artículo 4° de los Estatutos de la Universidad, entre los principios orientadores que guían a esta Casa de Estudios Superiores en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertinencia de sus miembros a la vida universitaria está la participación de sus miembros en la vida institucional con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.

3.- Que, reside en la Comunidad Universitaria la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución, la que ejercerá mediante los órganos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto, como lo dispone el artículo 12 inciso final del Estatuto Institucional.

4.- Que, mediante Oficio N°763/2020 del Sr. Prorector y Presidente de la Junta Electoral Central de la Universidad, se solicitó a este Rector, en atención a las consultas formuladas por las Juntas Electorales Locales, gestionar la modificación del Reglamento General de Elecciones y Consultas, con la finalidad de autorizar la realización de procesos electorarios a través de medios electrónicos que resguarden las garantías del secreto y libertad del voto, transparencia y publicidad.

5.- Que esta Rectoría, a través de Oficio N°246, de 8 de mayo de 2020, solicitó al Senado Universitario que, en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, analizara una propuesta de modificación al Reglamento General de Elecciones y Consultas a objeto de incorporar una norma transitoria que permitiere efectuar los procesos electorarios a través de medios electrónicos o digitales.

6.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25 letra a) del Estatuto Universitario y artículo 26 del D. U. N°0023096, de 8 de octubre de 2007, que aprobó el Reglamento Interno del Senado Universitario, el Sr. Rector propuso la modificación al D.U. N°004522, de 9 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento General de Elecciones y Consultas, con el objeto de posibilitar la ejecución de los comicios de autoridades unipersonales e integrantes de órganos colegiados a través de medios electrónicos o digitales, los cuales resguarden el voto secreto, personal e indelegable.

7.- Que, el Senado Universitario en Sesión Plenaria Extraordinaria N°582, de 22 de mayo del año en curso, aprobó la “*Propuesta del Rector para Modificación del Reglamento General de Elecciones y Consultas, D.U. N°04522, de 2010*”, todo lo cual consta en Acuerdo del Senado Universitario N°75, adoptado en la Sesión Plenaria anteriormente señalada y que se contiene en Certificado N°52, de 22 de mayo de 2020, extendido por la Prof. Carla Peñaloza Palma en su calidad de Senadora Secretaria y Ministra de Fe del indicado órgano colegiado.

8.- Que, según lo indicado en el artículo 3° inciso séptimo de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de actos administrativos de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, atribución que, en este caso, corresponde al Rector, a quien compete dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Institución de Educación Superior, conforme a lo señalado en el artículo 19, literal b), del citado Estatuto Universitario.

#### **DECRETO:**

1.- Modifícase el D.U. N°004522, de 9 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en el sentido de incorporar a su texto el siguiente artículo 7° transitorio:

*“Artículo 7° Transitorio: Los procesos electorarios regulados en el presente Reglamento podrán efectuarse, previa autorización de la Junta Electoral Central, a través de medios digitales y/o electrónicos, siempre que aquellos aseguren el voto secreto, personal e indelegable.*

*Los aspectos técnicos, operativos y organizacionales de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales deberán ser resueltos por la Junta Electoral Central con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.*

*Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.*

*La modalidad excepcional establecida en este artículo será aplicable desde la total tramitación del correspondiente acto administrativo y hasta tres meses después del cese del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, decretado con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19.”*

2.- Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin importar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado: Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector; Sr. FERNANDO MOLINA LAMILLA, Director Jurídico.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

**FERNANDO MOLINA LAMILLA**  
Director Jurídico

#### DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Rectoría
- 2.- Prorectoría
- 3.- Senado Universitario
- 4.- Consejo de Evaluación
- 5.- Contraloría Universitaria
- 6.- Facultades e Institutos
- 7.- Vicerreorías
- 8.- Hospital Clínico Univ. de Chile
- 9.- Dirección de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- 10.- Dirección Jurídica
- 11.- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm